

Medellín, 21 de Enero de 2.008.

CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DEL PROPIETARIO O MORADOR.

NOHELIA USUGA DAVID, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 42'777.482 de Itagüí (Antioquia), domiciliada en el Municipio de Medellín, en mi calidad de Administradora y en consecuencia Representante Legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.** debidamente nombrada por el Consejo de Administración el día Veintinueve (29) de Mayo del año Dos mil siete (2007), nombramiento que consta en el Acta N°.37 del mismo mes y año, me permito

CERTIFICAR:

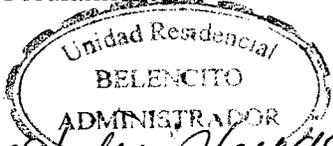
Que la Señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, propietaria del inmueble ubicado en el bloque 2, apartamento 402 de la Unidad Residencial que represento, le adeuda a la Copropiedad la suma total por capital de Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$466.968.00) , por concepto de obligaciones vencidas a su cargo (*Cuotas mensuales de administración*), monto que se discrimina de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS.	VALOR CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.	PERIODO AL QUE CORRESPONDE.		FECHA EN QUE SE HACE EXIGIBLE LA RESPECTIVA CUOTA.			TOTAL ACUMULADO COMO CAPITAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
		AÑO	MES	DÍA	MES	AÑO	
1	\$77.828.	2.007	2.	1.	3.	2.007.	\$77.828.
2	\$77.828.	2.007.	3.	1.	4.	2.007.	\$77.828.
3	\$77.828.	2.007.	4.	1.	5.	2.007.	\$77.828.
4	\$77.828.	2.007.	5.	1.	6.	2.007.	\$77.828.
5	\$77.828.	2.007.	11.	1.	12.	2.007.	\$77.828.
6	\$77.828.	2.007.	12.	1.	1.	2.008.	\$77.828.
TOTAL CAPITAL							\$466.968.00.

Además de las cuotas por capital anteriormente inventariadas, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 675 del 2.001 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**". y el Artículo 24 del Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad, el incumplimiento en el pago de dichas expensas, causara un interés moratorio, equivalentes a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente de acuerdo al certificado que sobre los mismos expida la Superintendencia Bancaria; interés que se calculará a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y que necesariamente tendrá que sumársele a dichos valores.

El presente certificado lo expido de conformidad con el Artículo 48 concordado con el 79 de la Ley 675 del 2.001 y por tal motivo se convierte en un título ejecutivo que emana de una obligación clara, expresa y exigible, la cual por mandato expreso del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil puede demandarse por la vía del Proceso Ejecutivo Singular.

Cordialmente



Nohelia Usuga David

**NOHELIA USUGA DAVID,
C.C. No. 42'777.482.**



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ORDEN CIVIL

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ABOGADA DE ESTA SECRETARÍA
DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 148 DE 2003

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de propiedades horizontales, se encontró certificado expedido por el doctor Rubén Darío Cardona Ramírez, donde consta que se registró el día uno (1) de octubre de dos mil dos (2002), la persona jurídica de la UNIDAD RESIDENCIAL "BELENCITO" -P.H.-, ubicada en la calle 37B 94-53 de esta ciudad, la cual quedó registrada bajo el N° 313 a folio 313 del **Libro Tercero. EXPEDIENTE No 02-36882-06**

Que dicha propiedad se **adecuó** a las disposiciones de la **Ley 675 de 2001**, mediante la Escritura Pública 1.869 del 12 de junio de 2003, de la Notaría 2 del Círculo de Medellín.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil **sin ánimo de lucro**.

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administradora la señora NOHELIA USUGA DAVID, identificada con la Cédula 42.777.482, nombrada según Acta N° 37 del 29 de mayo de 2007, del Consejo de Administración.

Se expide la presente certificación a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

GLORIA MARIA ZAPATA EUSSE
Profesional Universitaria Abogada

Irma

Medellín, compromiso de toda la ciudadanía



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-111307

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2008 a las 08:13:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 29-09-1975 RADICACION: 75-036095 CON: CERTIFICADO DE: 29-09-1975 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ICIO # 2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO, PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN ESTA
CALLE DE MEDELLIN EN LA CALLE 35-AA # 98-35 APTO 402 CON UN AREA DE 91.52 MTS.2. LINDA: POR EL FRENTE CON EL
SENDERO PEATONAL CALLE 35-AA Y CON ZONA VERDE DE POR MEDIO, POR UN COSTADO CON EL APTO 401 Y CON LAS ESCALERAS DE
POR MEDIO QUE LE SIRVEN DE ACCESO AL EDIFICIO, POR EL FONDO CON EL SENDERO PEATONAL CALLE 35-A Y CON ZONA VERDE DE
POR MEDIO, POR EL OTRO COSTADO CON ZONA VERDE, POR EL NADIR CON EL APARTAMENTO 302 Y POR EL CENIT CON EL TECHO QUE
CUBRE AL APTO.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FUNDACION CASITAS DE LA PROVIDENCIA
POR ESCRITURA # 1546 DE 2 DE MAYO DE 1.968 DE LA NOTARIA 2 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1
PARES A TOMO 4 FOLIO 88 #1921.- 2.-ADQUIRIO FUNDACION CASITAS DE LA PROVIDENCIA EN MAYOR EXTENSIONM POR DONACION
GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE MEDELLIN POR ESCRITURA # 1501 DE 28 DE JULIO DE 1.955 DE LA NOTARIA 6 DE
MEDELLIN REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO SIGUIENTE EN EL LIBRO 1 IMPARES TOMO 6 FOLIO 168 # 4383.-----ESTA ESCRITURA
ACLARADA POR EL MUNICIPIO DE MEDELLIN POR ESCRITURA # 403 DE 6 FEBRERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN
ISTRADA EL 12 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1 IMPARES SERIE A TOMO 2 FOLIO 287 # 527 EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES
QUE ALLI CONSTAN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 35-AA 98-35 -----EDIFICIO # 2 APTO 402

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
111290

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-05-1974 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 712 del: 28-03-1974 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO

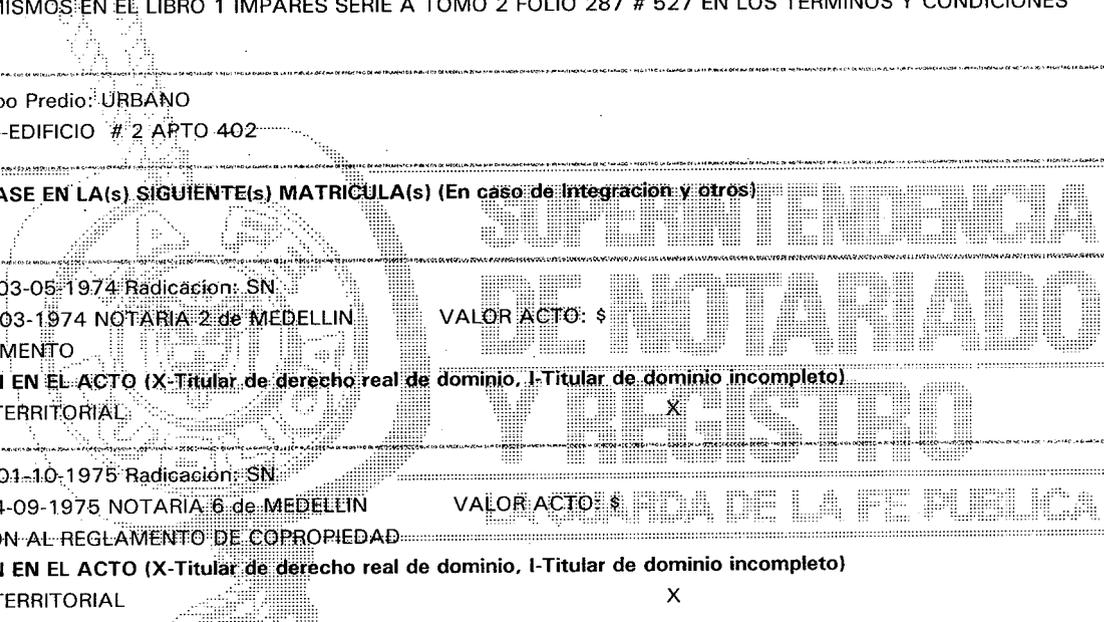
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-10-1975 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 4082 del: 24-09-1975 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-11-1976 Radicacion: 76-041873
Doc: ESCRITURA 1399 del: 11-08-1976 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 310,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: MONTOYA ZAPATA RODRIGO C.C 8.241.390 X
A: QUICENO DE MONTOYA NORA C.C 32.435.112 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-111307

Pagina 2

Impreso el 17 de Enero de 2008 a las 08:13:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-11-1976 Radicacion: 76-041873

Doc: ESCRITURA 1399 del: 11-08-1976 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ZAPATA RODRIGO X

DE: QUICENO DE MONTOYA NORA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-11-1976 Radicacion: 76-041873

Doc: ESCRITURA 1399 del: 11-08-1976 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 228,609.58

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ZAPATA RODRIGO X

DE: QUICENO DE MONTOYA NORA X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-11-1976 Radicacion: 76-041873

Doc: ESCRITURA 1399 del: 11-08-1976 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ZAPATA RODRIGO X

A: QUICENO DE MONTOYA NORA X

A: MONTOYA QUICENO JUAN DAVID

A: MONTOYA QUICENO PABLO FERNANDO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-1988 Radicacion: 88-10755

Doc: ESCRITURA 244 del: 27-01-1984 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 721,000.00

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ZAPATA RODRIGO X

DE: QUICENO DE MONTOYA NORA X

A: MONTOYA ZAPATA RODRIGO

A: QUICENO HERNANDEZ NORA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-02-1993 Radicacion: 1993-6858

Doc: ESCRITURA 285 del: 05-02-1993 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 228,609.58

Se cancela la anotacion No, 4, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ANTES INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MONTOYA ZAPATA RODRIGO X

A: QUICENO DE MONTOYA NORA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16195

Doc: ESCRITURA 385 del: 08-03-1993 NOTARIA 22 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 6,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-111307

Pagina 3

Impreso el 17 de Enero de 2008 a las 08:13:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION DE PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUICENO DE MONTOYA MARIA NORA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-07-1993 Radicacion: 1993-39383

Doc: ESCRITURA 840 del: 23-03-1993 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 4,874,000.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION DERECHO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ZAPATA RODRIGO
A: QUICENO DE MONTOYA NORA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-12-1993 Radicacion: 1993-70413

Doc: ESCRITURA 7622 del: 22-11-1993 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 8,750,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUICENO DE MONTOYA MARIA NORA
A: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO X
A: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-12-1993 Radicacion: 1993-70413

Doc: ESCRITURA 7622 del: 22-11-1993 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUICENO DE MONTOYA MARIA NORA
A: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO X
A: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-12-1993 Radicacion: 1993-70413

Doc: ESCRITURA 7622 del: 22-11-1993 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA X
DE: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-09-1994 Radicacion: 1994-57478

Doc: ESCRITURA 3319 del: 22-09-1994 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 7,838,195.77

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA X
DE: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO X
A: LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA X

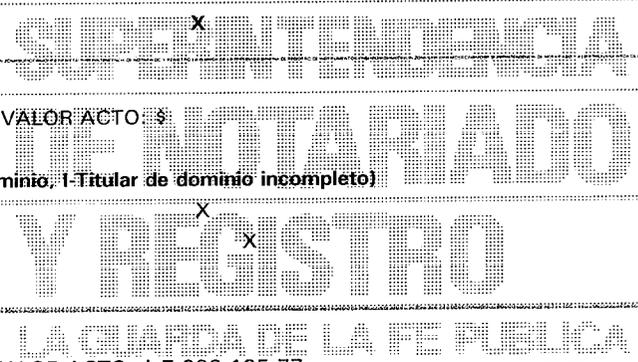
ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-11-1994 Radicacion: 1994-68428

Doc: ESCRITURA 6949 del: 16-11-1994 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-111307

Pagina 4

Impreso el 17 de Enero de 2008 a las 08:13:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA X

A: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 26-09-1996 Radicacion: 1996-54764

Doc: ESCRITURA 5377 del: 29-08-1996 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 5,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO

A: INVERSIONES ALARCON RIVAS Y CIA S.C.S. X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-06-2003 Radicacion: 2003-34965

Doc: ESCRITURA 1869 del: 12-06-2003 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE SOMETE A LA LEY 675 DEL A/O 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO MUNERA MARIA ELENA (ADMINISTRADORA)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-09-2006 Radicacion: 2006-61655

Doc: ESCRITURA 4392 del: 12-09-2006 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 7,838,195.77

Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

A: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA X

A: ALARCON MONTOYA CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 24-10-2006 Radicacion: 2006-72112

Doc: ESCRITURA 6730 del: 18-10-2006 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 25,400,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

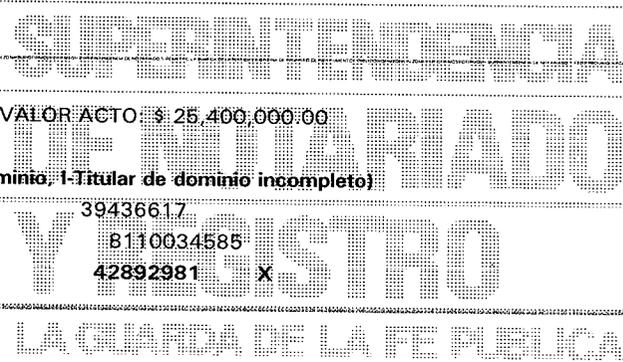
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS ECHEVERRI GLORIA PATRICIA

DE: INVERSIONES ALARCON RIVAS Y CIA S.C.S.

A: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 19*



SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 02-11-1993

LO AGREGADO EN ESPECIFICACION SI VALE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-111307

Pagina 5

Impreso el 17 de Enero de 2008 a las 08:13:26 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

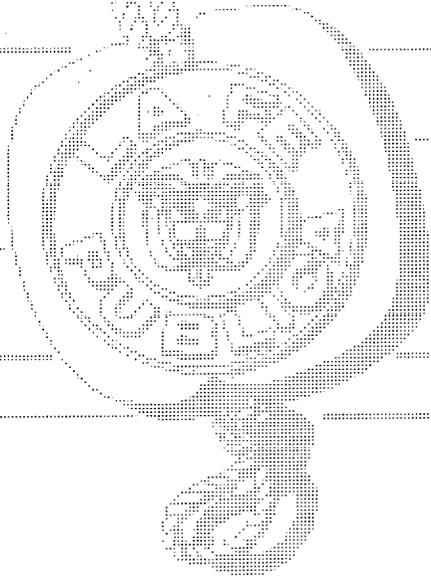
TURNO: 2008-11376

FECHA: 17-01-2008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR

El Registrador Principal: HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ

***** SOMOS UN EQUIPO HUMANO A SU SERVICIO *****



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Medellín, 21 de Enero de 2.008.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Medellín (Antioquia).

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante : Unidad Residencial Belencito P.H.
Demandada : Maria Eugenia Zuluaga Ramírez.

ASUNTO: PODER

NOHELIA USUGA DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **42'777.482** de Itagüí (Antioquia), domiciliada en el Municipio de Medellín, en mi calidad de Administradora y en consecuencia Representante Legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.**, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98'620.041**. expedida en Itagüí (Antioquia), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **98.060**. del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Unidad Residencial Belencito P.H. presente, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la Señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ** por el cobro de las cuotas de administración vencidas correspondientes al Apartamento No. 402 del Bloque 2 que hace parte integrante de esa Copropiedad.

El apoderado queda revestido de los derechos establecidos en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso y todas aquellas que tienden al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Declaro además de manera expresa que doy poder pleno al Doctor **BETANCUR GONZALEZ** para que asista en nombre y representación de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.** a la audiencia de conciliación a la que se cite dentro del presente proceso, quien además de las facultades otorgadas en el párrafo anterior, y de todas aquellas que le fueren necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión, actuará en dicha audiencia de manera tan amplia cual si fuese yo misma quien personalmente lo estuviese haciendo.

Sírvanse, Señor (a) Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.



Cordialmente,

Nohelia Usuga David
NOHELIA USUGA DAVID,
C. C. No. 42'777.482.
PODERDANTE.

Acepto,

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
C. C. No. 98'620.041 de Itagüí.
T. P. No. 98.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN	
DEMANDA	
Presentado Personalmente por	
<i>Juan F. Betancur G.</i>	
15 FEB 2008	
T.P. No	<u>98060</u>
C.C	Folio
Traslados	Firma

COMO NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICO	
Que el anterior Memorial dirigido a <u>Municipal</u> <u>Med</u>	
me fue presentado en el día <u>15</u> y personalmente por <u>Nohelia Usuga David</u>	
quien se <u>habo</u> de ciudadanía	
No. <u>42777402</u>	en <u>Itagüí</u>
<u>Nohelia Usuga David</u>	
de todo lo cual doy fe.	
Medellín,	<u>15</u> FEB '08

Medellín, 21 de Enero de 2.008.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.
DEMANDADA : MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía N° **98'620.041** de Itagüí (Antioquia), Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **98.060** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.**, Persona Jurídica de Derecho Privado, domiciliada en el Municipio de Medellín, Representada Legalmente por su Administradora **NOHELIA USUGA DAVID**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. **42'777.482** de Itagüí (Antioquia), de conformidad con el poder que anexo, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Medellín, de acuerdo con los siguientes

HECHOS:

1. La señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, es propietaria del inmueble ubicado en la Calle 35 AA N° 98-35. Edificio 2. Apartamento 402, el cual hace parte de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.**, Urbanización sometida al Régimen de Propiedad Horizontal.
2. En su calidad de Propietaria a la luz del artículo 29 de la Ley 675 del 2.001, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL"** la demandada **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ** tiene la obligación de contribuir con el pago de las cuotas mensuales de Administración, obligación que no cumple, acumulando hasta la fecha de interposición de la presente demanda seis (6) cuotas vencidas sin pagar, las cuales ascienden a una suma total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESNTA Y OCHO PESOS (\$ 466.968.00.)**; expensas que se discriminan de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS.	VALOR CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.	PERIODO AL QUE CORRESPONDE.		FECHA EN QUE SE HACE EXIGIBLE LA RESPECTIVA CUOTA.			TOTAL ACUMULADO COMO CAPITAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
		AÑO	MES	DÍA	MES	AÑO	
1	\$77.828.	2.007	2.	1.	3.	2.007.	\$77.828.
2	\$77.828.	2.007.	3.	1.	4.	2.007.	\$77.828.
3	\$77.828.	2.007.	4.	1.	5.	2.007.	\$77.828.
4	\$77.828.	2.007.	5.	1.	6.	2.007.	\$77.828.
5	\$77.828.	2.007.	11.	2.007.	12.	2.007.	\$77.828.
6	\$77.828.	2.007.	12.	2.008.	1.	2.008.	\$77.828.
TOTAL CAPITAL							\$466.968.

3. De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 675 del 2.001 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”** y el Artículo 24 del Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad, el incumplimiento en el pago de dichas expensas, causara un interés moratorio, equivalentes a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente de acuerdo al certificado que sobre los mismos expida la Superintendencia Bancaria; interés que se calculará a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas.
4. Como se puede observar, el tiempo para el pago de las expensas o cuotas de administración se encuentra totalmente vencido y la demandada **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ** no ha cancelado las mismas ni los intereses que se generaron a pesar de los múltiples requerimientos que para el efecto se le han hecho.
5. De conformidad con el artículo 48 concordado con el artículo 79 de la pluricitada Ley 675 del 2.001, el Certificado proferido por la Administradora de la Copropiedad, en el que conste las obligaciones vencidas a cargo de la demandada, constituye el título ejecutivo para demandar, toda vez que el mismo contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la Copropiedad, emanado de dichas características el mérito ejecutivo para demandar.

PRETENSIONES.

1. Que se libre mandamiento ejecutivo en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.** y en contra de **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$466.968.)** por concepto de la obligación capital correspondiente a las cuotas de administración inventariadas en el cuadro del numeral dos (2) de la presente demanda dejadas de cancelar por la demandada.

a.a.) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el momento en que la misma se hizo exigible (*De conformidad con el cuadro plasmado en el hecho segundo -2º-*) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima de interés permitida por la ley.

2. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 3, 29, 30, 48 y 79 de la Ley 675 de 2.001 o Régimen de Propiedad Horizontal; artículos 252 inciso penúltimo, 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente Señor (a) Juez para conocer de este proceso, en primer (1er) lugar por razón del territorio, en virtud de que el domicilio de la demandada es el Municipio de Medellín (Antioquia); en segundo (2º) lugar en razón de la cuantía, toda vez que el presente proceso es de Mínima, pues la pretensión patrimonial mayor a la fecha de presentación de la presente demanda, es menor a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (*Artículos 14 N° 1 y 19 del Código de Procedimiento Civil*); y en tercer (3er) lugar en razón a la naturaleza propia del presente litigio.

TRÁMITE.

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, previsto en el libro tercero título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas a favor de los intereses que represento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, acompaño los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación de la **Unidad Residencial Belencito P.H.**

2. Certificado expedido por la Señora **NOHELIA USUGA DAVID**, quien funge como Administradora de la Copropiedad y en donde consta la obligación reclamada; Certificado que constituye el título del cual emerge el mérito ejecutivo dentro del presente proceso.
3. Certificado de Matricula Inmobiliaria del Apartamento objeto del litigio.

Se aclara que si bien el citado artículo 48 de la ley 675 del 2.001, exige que se aporte como anexo copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, este no se anexa por ser un hecho notorio por disposición expresa contenida en el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil.

DEPENDENCIA JUDICIAL.

De conformidad con el Literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, me permito nombrar como mi Dependiente Judicial dentro del presente proceso al Señor **JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE**, estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, persona que se identifica con la cédula de ciudadanía número **1037575550** expedida en el citado Municipio, calidad que acredito con la copia que anexo de su respectivo carnet y certificado de estudio expedidos por la mencionada institución; quien además de examinar el expediente tendrá las facultades de solicitar y sacar copias tanto auténticas como informales a las piezas procesales que requiera, retirar en mi nombre los oficios y despachos que se generen en el presente proceso, así como retirar la demanda y título judiciales en cualquier eventualidad.

ANEXOS.

1. Poder que me faculta para actuar.
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Copia del Carnet de estudio que acredita que el Señor **JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE** es Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, y que en consecuencia esta habilitado para actuar como Dependiente Judicial.

NOTIFICACIONES.

DE LA DEMANDANTE:

Recibe notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado, por mi intermedio o en la Calle 37 B No. 94 -53. del Municipio de Medellín. ✓

DE LA DEMANDADA:

La señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, recibe notificaciones personales en su domicilio Calle 35 AA N° 98-35. Edificio 2. Apartamento 402, de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.** Medellín. ✓

DEL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en la Secretaría del Despacho en esa Honorable Corporación o en la Calle 4 Sur No. 43 A 195 Bloque C Oficina 118 **"EL CENTRO EJECUTIVO"** Barrio el Poblado del Municipio de Medellín.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
C. C. No. 98'620.041 de Itagüí (Antioquia).
T.P. N° 98.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

2J

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN	
DEMANDA	
Presentado Por: <i>Juan F. Betancur Gonzalez</i>	
15 FEB. 2008	
T.P. No:	<i>98060</i>
C.C.	_____ Folio _____
Traslados	_____ Firma _____

J
014
T 14
A 14
JF 42

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, Marzo cuatro de Dos Mil Ocho.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.
Demandada	MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ
Radicado	050014003025-2008-00177-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio – No.458

Por cuanto la demanda se encuentra ajustada a derecho, el título valor (cuotas de administración), presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 488 Ibídem del C.Ccio. Y Artículos 75, del CPC, y Ley 675/2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la Vía Ejecutiva a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.** , y en contra de **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$77.828,00)**. Como saldo pendiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2007, más los intereses de mora equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, contados desde el **01 de Marzo de 2007**, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.2. **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$77.828,00)**. Como saldo pendiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2007, más los intereses de mora equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, contados desde el **01 de Abril de 2007**, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.3. **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$77.828,00)**. Como saldo pendiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2007, más los intereses de mora equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, contados desde el **01 de Mayo de 2007**, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.4. **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$77.828,00)**. Como saldo pendiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2007, más los intereses de mora equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, contados desde el **01 de Junio de 2007**, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que sea cancelado en su totalidad.

1.5. SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$77.828,00). Como saldo pendiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2007, más los intereses de mora equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, contados desde el **01 de Diciembre de 2007**, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que sea cancelado en su totalidad.

1.6 SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$77.828,00). Como saldo pendiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2007, más los intereses de mora equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, contados desde el **01 de Enero de 2008**, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que sea cancelado en su totalidad.

2°. Sobre las costas y gastos se decidirá en su momento procesal oportuno.

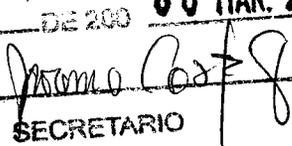
3°. Notifíquesele a los demandados, el presente auto por la oficina Judicial, conforme a lo indicado en los art. 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4°. Al profesional del derecho doctor **JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ**, con T.P. No. 98.060 del C.S. de la J., se le reconoce personería en los términos y para los mismos efectos del poder conferido. En virtud a que el señor **JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE** quien se identifica con C.C., 1037.575.550 ó certificado que demuestre su calidad de estudiante de derecho tal como lo exige el Decreto 196 de 1971, de conformidad con el inc. 2° del art. 27 ídem únicamente podrá recibir información, pero sin acceso al expediente.

NOTIFIQUESE,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez.

A

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS MRO. 037
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN ANT. EL DIA 06 MAR. 2008
MES _____ DE 200
A LAS 8 A.M. 

SECRETARIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 2009-00527

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL. Medellín, quince (15) de febrero de dos mil diez (2010). En la fecha se hace presente al Despacho la señora MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ, quien se identificó con C.C. N° 42.892.981 de Medellín, Antioquia, con el fin de notificarse del auto de marzo 4 de 2008, por medio el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H, en su contra. Se le concede a la demandada, un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o el de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Enterada, firma en constancia.

LA NOTIFICADA,

María Eugenia Zuluaga R
MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ
C.C 42.892.981

TELÉFONO 253-56-46

DIRECCIÓN Calle 35-AA H98-35 Apto 402

QUIEN NOTIFICA,

John Hdez
JOHN DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

Medellín, 18 de Mayo de 2.010.

Señor:
JUEZ VIGESIMO QUINTO (25°) CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Unidad Residencial Belencito P.H.
Demandada : María Eugenia Zuluaga Ramírez.
Radicado : 2008-177.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

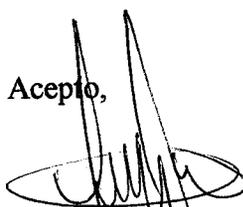
JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. **98'620.041** expedida en Itagüí (Antioquia), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **98.060** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a favor del doctor **JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado también en el Municipio de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1'037.575.550** expedida en Envigado (Antioquia), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **187.722** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.** dentro del presente proceso.

La presente sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se confiere con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
C. C. No. **98'620.041** de Itagüí.
T. P. No. **98.060** del Consejo Superior de la Judicatura.

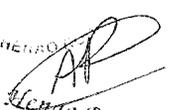
Acepto,

JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE
C. C. No. **1'037.575.550** de Envigado.
T. P. No. **187.722** del Consejo Superior de la Judicatura.

2010 JUN 16 AM 3:58

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Presentado personalmente por
Jorge Daniel de Ossa Duque
Con T.P. **187722**
Delegado al juzgado
Folios **1**

UPAL Ver 25 civil muni-
Juan Fernando Berancur Gonzalez
T.p. 08060 90.620.041




Amanda Henao R.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, junio veinticuatro (24) de dos mil diez (2010)

Radicado 2008-00177

De conformidad con lo manifestado por el abogado **JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ** en el memorial que antecede, se acepta la **Sustitución del poder** conferido al Abogado **JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE** (Artículo 68 del Código de Procedimiento Civil).

Se reconoce personería para que continúe representando a la parte demandante, al Abogado **JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE** con **T.P. 187.722** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE



BENJAMIN YEPES PUERTA

JUEZ

AN.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS UNIDOS 099
FUADO DE... EL
JUEZ... AL DE
MEDIANTE... 28 JUN 2010
DE RES...
AL... CINA GONZALEZ
SECRETARIO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, once de agosto de dos mil diez

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unidad residencial belencito P.H
Demandada	María Eugenia Zuluaga Ramírez
Radicado	05001 40 03 025 2008 00177 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 291 de 2010 C-223
Asunto	Incumplimiento de obligación.
Decisión	Sígase adelante la ejecución

Culminado el trámite del presente proceso ejecutivo procede el Despacho a decidir de fondo el asunto, previa:

1. SÍNTESIS DEL CASO

UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H. actuando por intermedio de apoderado judicial, presento demanda Ejecutiva Singular, en contra de la señora María Eugenia Zuluaga Ramírez, por el no cumplimiento de las cuotas de administración, adeudando al momento de la presentación de la demanda la suma de \$ 466.968, más los intereses moratorios a la tasa de una y media (1 1/2) veces el interés bancario, certificado por la superintendencia financiera.

La demanda reunió los requisitos de Ley y se procedió a librar mandamiento ejecutivo, proveído notificado personalmente a la demandada el 15 de febrero de 2010 (folio 15 C. Ppal.) quien dentro del término concedido para pagar o excepcionar no asumió ninguna de las conductas señaladas

El Despacho, mediante autos de 29 de mayo de 2008 (Folios 4 C. de medidas cautelares), decretó las medidas cautelares reclamadas por la sociedad ejecutante, luego de haber prestado la caución exigida como contracautela.

2. PROBLEMA JURIDICO

¿Habr  lugar a disponer la continuaci n de la ejecuci n, ya que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones y la demanda cumple con los requisitos se alados por el art culo 488 del C digo de Procedimiento Civil?

3. TESIS DEL DESPACHO

El despacho advierte que se continuar  la ejecuci n, toda vez que los demandados, no se opusieron a las pretensiones y el t tulo aportado como base de ejecuci n es id neo, esto es, contiene una obligaci n clara, expresa y actualmente exigible.

4. FUNDAMENTOS DE LA DECISI N

El despacho advierte que se encuentran satisfechos todos los requisitos, para tomar una decisi n de fondo en el proceso sub examine, es decir, se adelant  por el Juez competente para conocer del asunto en raz n de su naturaleza, al factor objetivo, cuant a y de acuerdo con el factor territorial, conforme con el art culo 23 del C. de P Civil y se vincul  a la parte demandada en debida forma,

En  ste proceso, como se dijo, la sociedad ejecutante aport  el documento que sirvi  como base del recaudo (Certificaci n de la Administraci n de la unidad residencial "BELENCITO" P.H), el cual, presta m rito ejecutivo de conformidad con el Art culo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual, satisface las exigencias particulares y las generales del art culo 488 del C. de P. Civil, en tanto de  l fluye una obligaci n clara, expresa y exigible, que proviene del deudor, condici n sine qua non para que se d  inicio a la acci n ejecutiva. Adem s de lo anterior, la ejecuci n es promovida por quien tiene la posici n de acreedora en dicho t tulo valor; y la ejecutada es quien tiene el deber de cubrir las obligaciones vencidas a su cargo (cuotas de administraci n). As  que aparece clara la relaci n obligacional en los extremos subjetivos, como la existencia v lida y con eficacia jur dica de la obligaci n de orden econ mico-comercial contenida en el t tulo ejecutivo *sub-examine*.

En punto de la *claridad de la obligaci n* exigida por el art culo 488 del C. de P. C., es pertinente advertir que aqu  no hay duda de qui n es la acreedora, quien es el deudor, y qu  es lo debido; esto es, el objeto de la prestaci n cuya satisfacci n se reclama en el presente juicio ejecutivo.

Tampoco hay duda de que se trata de una obligaci n *expresa*, porque se enuncia en forma inconfundible: pagar una suma l quida de dinero por capital,

y otra por intereses, liquidable en términos porcentuales. De modo que no se ve ninguna dificultad en este aspecto.

Respecto a la *exigibilidad de la obligación*, la ejecutante manifestó que la ejecutada incurrió en incumplimiento de la obligación de pagar las obligaciones derivadas de su condición de propietaria del inmueble ubicado en el bloque 2, apartamento 402 de la unidad residencial BELENCITO P.H.

Es por lo expuesto que el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: sígase adelante con la ejecución; a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H** y en contra de los señores **MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$77.828)**, como saldo pendiente a la cuotas de administración del mes de febrero de 2007, más los intereses de mora equivalente a la una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, contados **desde el 01 de marzo de 2007**, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.2 **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$77.828)**, como saldo pendiente a la cuotas de administración del mes de marzo de 2007, más los intereses de mora equivalente a la una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, contados **desde el 01 de abril de 2007**, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.3 **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$77.828)**, como saldo pendiente a la cuotas de administración del mes de abril de 2007, más los intereses de mora equivalente a la una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, contados **desde el 01 de mayo de 2007**, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.4 **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$77.828)**, como saldo pendiente a la cuotas de administración del mes de mayo de 2007, más los intereses de mora equivalente a la una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por

la superintendencia financiera, contados **desde el 01 de junio de 2007**, hasta que sea cancelado en su totalidad.

- 1.5 **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$77.828)**, como saldo pendiente a la cuotas de administración del mes de noviembre de 2007, más los intereses de mora equivalente a la una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, contados **desde el 01 de diciembre de 2007**, hasta que sea cancelado en su totalidad.
- 1.6 **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$77.828)**, como saldo pendiente a la cuotas de administración del mes de diciembre de 2007, más los intereses de mora equivalente a la una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, contados **desde el 01 de enero de 2008**, hasta que sea cancelado en su totalidad.

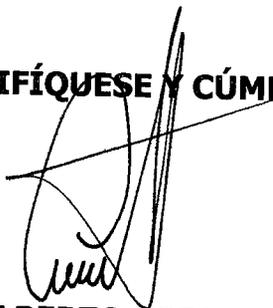
SEGUNDO: Se decreta el remate del bien embargado y de los que posteriormente se llegaren a embargar a instancia de la parte ejecutante, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 521 de C. de P. Civil. modificado por la ley 1395 de 2010.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; de conformidad con el artículo 392, numeral 1º del C. de P. Civil; modificado por la ley 1395 de 2010, señalándose como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 164.500)**

QUINTO: Notifíquese la presente Sentencia por Estado, de conformidad con el Artículo 507 inc. 3º del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ
JUEZ

M.L.S

70

Medellín, 27 de Julio de 2.010.

Doctora:

MARÍA CECILIA ESCOBAR RESTREPO
JUEZ VIGÉSIMA QUINTA (5ª) CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA.
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.
DEMANDADA : MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ.
RADICADO : 2008 / 177.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ABONOS.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito notificar al Despacho que de acuerdo a lo informado por la administradora de la unidad residencial que represento, la Señora **MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ**, demandada dentro del presente proceso, ha realizado los siguientes abonos:

- \$100.000.00. El día 17-04-2010.
- \$392.232.00. El día 30-04-2010.
- \$100.000.00. El día 27-05-2010.

Lo anterior, para los fines que haya lugar.

Cordialmente,



JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE
C.C N°. 1'037.575.550 de Envigado (Antioquia).
T.P. N°. 187.722 del Consejo Superior de la Judicatura.

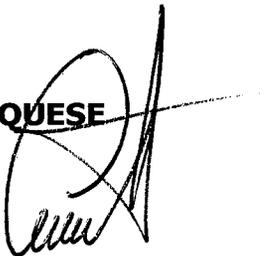

27 JUL 28 11:07
JOSÉ RAMÓN

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, septiembre veinte de dos mil diez**

2010-00473

Para los fines legales pertinentes, se tendrán en cuenta los abonos aportados por el apoderado de la parte demandante al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ
JUEZ**

QUE EL ALFONSO...
POLICIA...
FUE...
EL NOTIFICADO
155...
22 SEP 2010
LINA DINADO C.
SECRETARIO

Medellín, Agosto 26 del 2.010.

Señores:

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTÍA.

DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.

DEMANDADO : MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ.

RADICADO : 05001400302520080017700.

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el Literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, me permito nombrar como mi Dependiente Judicial a **LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE**, estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1037616927 expedida en el citado Municipio, calidad que acredito con la copia que anexo de su respectivo certificado de estudio, quien además de examinar el expediente, tendrá las facultades de solicitar y sacar copias tanto auténticas como informales a las piezas procesales que requiera, y retirar en mí nombre los oficios y despachos que se generen en el presente proceso, así como la demanda y títulos judiciales en cualquier eventualidad.

De conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, renuncio para el efecto a términos y ejecutorias.

Cordialmente,



JORGE DANIEL DE OSSA DUQUE
C.C. No. 1037575550. de Envigado (Antioquia).
T.P. No. 187.722 del C.S.de la J.

Acepto.

LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE
LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE
C.C. No. 1037616927. de Envigado (Antioquia).

Handwritten initials and signature
26
LUISA TANGARIFE
2010-08-26 12:06

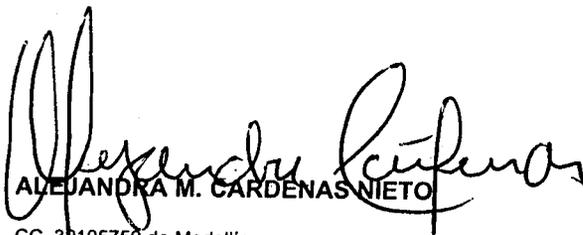
LA SECRETARIA GENERAL Y LA JEFA DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICAN QUE:

LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE con Documento de Identidad No. 91111452232 se encuentra matriculado(a) en el 02 año del programa **DERECHO**, carrera aprobada mediante Acuerdo N° 025 de **NOVIEMBRE 25 DE 1996** del **Consejo Directivo**, con Registro ICFES **230243400000526611100**, código SNIES **5002**, y Registro Calificado MEN, mediante Resolución No. 1415 de **MARZO 23 DE 2007**. Durante el Periodo: Julio a Noviembre de 2010, con una intensidad de 26 horas semanales y 104 mensuales.

La modalidad del programa de **DERECHO** es presencial y tiene una duración de CINCO años.

Expedido a solicitud del (la) interesado (a) en **ENVIGADO, AGOSTO 23 DE 2010.**


ALEJANDRA M. CARDENAS NIETO

CC. 32105759 de Medellín

Secretaria General


PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA

CC. 43755250 de Envigado

Jefe de Admisiones y Registro



Ciencia, Educación y Desarrollo

Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 • PBX: 339 10 10 • Fax: 333 33 29

Envigado - Colombia

www.iue.edu.co

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, octubre veintidós de dos mil diez**

Radicado 2008-00177

Liquidación de Costas (Artículo 393 del Código de P. Civil).

Valor Agencias en Derecho.....	\$	164.500
Póliza Folio (03 C.M).....	\$	14.534,80
Gasto Folio (07 C.M).....	\$	7.000
Gasto Folio (17 C.M).....	\$	10.500
TOTAL:.....	\$	196.534,80

SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS

En Traslado a las partes y por el término de tres (3) días la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 de 2010.



LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO025 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 024

Fecha: 03/11/2010

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
05001400302520060122200	Ejecutivo Singular	CARLOS HUGO JIMENEZ ALVAREZ	PEDRO ENRIQUE MEJIA MANJARREZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520070085800	Ejecutivo Singular	MARIA FANNY CAMPIÑO DE CORREA	NESTOR IVAN ECHEVERRI SANCHEZ	Traslado a liquidación de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520080017700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.	MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520080042100	Ejecutivo Singular	RODRIGO CARDONA BEDOYA	ANDRES MAURICIO GARCIA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520080084000	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S. A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA DORIS GARCIA GARCIA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520080106000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN COOTRAMEDE	ANDRES MORONI GOMEZ CRUZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520080124200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO NEL GOMEZ GIRALDO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090031400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WALTER HERNANDEZ RONDON	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090032700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCO PERONI GOMEZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090050300	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO RAMIREZ	EDWIN ESTIVEN CHAVARRIA JIMENEZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090062700	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ ACOSTA	HUMBERTO DE JESUS DOMINGUEZ ACOSTA	Traslado Reposición - Art. 349	03/11/2010	04/11/2010
05001400302520090083600	Ordinario	PERLA MARIA ESCOBAR MEDINA	IVAN DUQUE GONZALEZ	Traslado Reposición - Art. 349	03/11/2010	04/11/2010

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
05001400302520090092600	Abreviado	ROSSANA GIRALDO OSPINA	DIEGO LUIS HERNANDEZ TRUJILLO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090102000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MANUEL BUSTAMANTE GIRALDO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090138800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CESPEDES	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090148600	Ordinario	LEONEL ALCIDEZ RESTREPO	HUGO OVIDIO HERRERA MUÑOZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090148900	Ejecutivo Singular	NATALIA LOTERO ALVAREZ	OLGA LUCIA DIAZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090157300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSWALDO ALFONSO MEJIA ROLDAN	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520090177400	Ejecutivo Singular	REINALDO ANTONIO GARCIA SIERRA	GIUSEPPE VELEZ ARBOLEDA	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520100030400	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A	LUIS ALFONZO GARCIA RIOS	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520100032600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO VELEZ JIMENEZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	03/11/2010	05/11/2010
05001400302520100035400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ENELFI ENIT MESTRA ESPITIA	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	03/11/2010	05/11/2010

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/11/2010 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Lina Marcela Giraldo Cataño

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

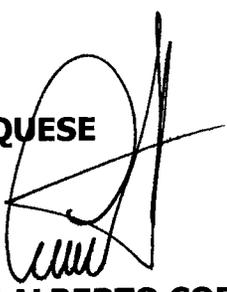
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, noviembre ocho de dos mil diez**

2008-00177

Encontrándose vencido el término de tres (3) días para que las partes objetaran si a bien lo tenían, la liquidación de costas y no habiendo realizado manifestación al respecto, lo procedente es aprobarla de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO DE FOLIO 186
FUJADO DE
JUZGADO CIVIL VEINTICINCO MUNICIPAL
MEDALLIN DE 2010
A LAS 8 A.M. 10 NOV 2010
LINA GONZALEZ C.
SECRETARIO

Medellin, 29 de Noviembre de 2010. OFICINA JUDICIAL
DE MEDALLIN

Señor:
JUEZ 25º CIVIL MUNICIPAL. 10 DEC -9 P3:14
E.S.D.

RECIBIDO

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE: Unidad Residencial Belencito P.H.
DEMANDADA: María Eugenia Zuluaga Ramírez.
RADICADO: 2008-0177.
ASUNTO: Revocatoria de poder y nombramiento de nuevo Apoderado.

NOHELIA USUGA DAVID, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.777.482 de Itagüí Antioquia, domiciliada en el Municipio de Medellín, en mi calidad de Administradora y en consecuencia Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H., manifiesto a Usted respetuosamente que de conformidad con el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, revoco el Poder especial, amplio y suficiente otorgado en días anteriores al Doctor JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.620.041 y Tarjeta Profesional No. 98.060 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su lugar me permito designar como nuevo Apoderado al Doctor BERNARDO G. CARDONA HURTADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 70.069.986 y Tarjeta Profesional No. 33172 del Consejo Superior de la Judicatura.

El nuevo Apoderado queda revestido de los derechos establecidos en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, recurrir, tachar de falso y todas aquellas que tienden al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez a reconocerle personería en los términos aquí señalados.

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 31 del Circulo de Medellín

Cordialmente,

Este memorial dirigido a: JUEZ 25º CIVIL MUNICIPAL

Presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por
NOHELIA USUGA DAVID Nohelia Usuga David
C.C. No. 42.777.482.

identificado(a) con cédula(s) No.(s) 42.777.482.
Medellín... 03 DIC. 2010

Acepto el poder,

BERNARDO G. CARDONA HURTADO
C.C.: 70.069.986.
T. 33172 del CS de la J.

MEMORIAL
Presentado por el Sr. Bernardo Cardona Hurtado
-98192-
33172



3 DIC. 2010

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, diciembre catorce de dos mil diez**

2008-00177

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la revocatoria del poder conferido al abogado Jorge Daniel de Ossa, portador de la T.P N° 187.722 del C.S de la J.

De otro lado, se reconoce personería al profesional del derecho Bernardo Cardona Hurtado, portador de la T.P N° 33.172 del C.S de la Judicatura, para que continúe representando a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ
JUEZ**

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS DE 208
EL JUEZ DEL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN A LAS 16 DIC 2010
A LAS 5 A.M. Liná (DINA) O.C.
SECRETARIO

Medellín, 11 de Enero de 2011.

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

Bernardo C
2011 ENE 12 PM 3:11

RECIBIDO
FOLIOS A 4

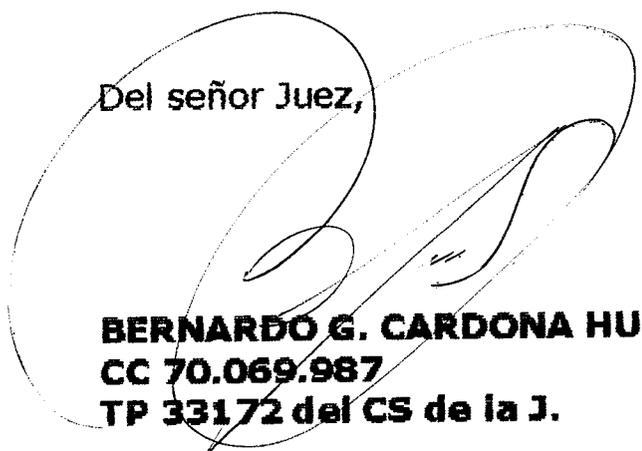
Señor:
JUEZ 25º CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE: Unidad Residencial Belencito P.H.
DEMANDADA: María Eugenia Zuluaga Ramírez.
RADICADO: 2008-0177.

BERNARDO CARDONA HURTADO, en calidad de Nuevo Apoderado de la Entidad demandante UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H. de conformidad con el poder adjunto mediante el cual se le revocó el otorgado al anterior Abogado, quiero manifestarle que entre la UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H. y el Abogado JUAN FERNANDO BETANCUR no hubo acuerdo en cuanto a los honorarios debidos al Profesional del Derecho por la gestión realizada hasta la fecha en que le fue revocado el poder.

Soy consiente del derecho adquirido por el Abogado, y no es mi intención que se le desconozcan sus honorarios, pero igualmente es mi deber procurar a que los procesos continúen su marcha y no se suspendan ante esta situación, por lo cual le manifesté al Dr. JUAN FERNANDO BETANCUR iniciara un incidente de regulación de honorarios.

Del señor Juez,



BERNARDO G. CARDONA HURTADO.
CC 70.069.987
TP 33172 del CS de la J.

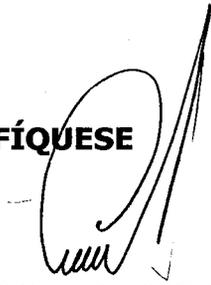
14 ENE. 2011

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, enero diecinueve de dos mil once**

Radicado 2008-00177

Se incorpora el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que informa a éste despacho, que a la fecha no han llegado a un acuerdo por concepto de honorarios profesionales con el abogado Juan Fernando Betancur, a quien le fue revocado el poder.

NOTIFÍQUESE



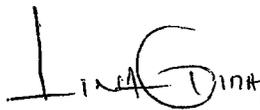
**CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL ALTO CANCELA
NOTIFICADO
008
25 ENE 2011
RECIBIDO

ACTA ENVIO EXPEDIENTE

Se remite el proceso al Juzgado Sexto Ejecución Civil Municipal de Medellín (Acuerdo N° PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013)

Medellín, 26 de noviembre de 2013


LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
SECRETARIA



3 folios
53

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUSION
Medellín Antioquia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDALLÍN

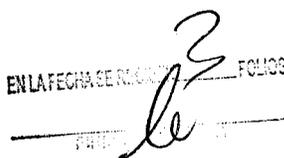
Referencia: Proceso ejecutivo singular (ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL) RM 018

Demandante: Unidad Residencial Belencito P.H

Demandado: María Eugenia Zuluaga.
C.C: 42.892.981

Radicado: 2008-0177-00

Asunto: Sustitución poder

EN LA FECHA SE RECIBIÓ 3 FOLIOS


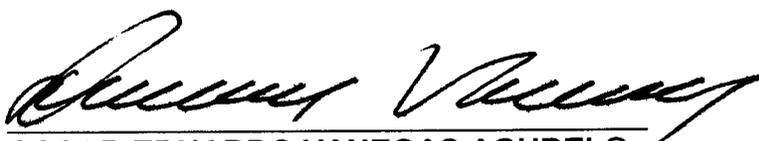
OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 128969 del c.s de la j, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de abogado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto a usted señor Juez que a través del presente escrito, allego la sustitución del poder hecha por mi colega **BERNARDO G CARDONA HURTADO** a mi nombre, con las mismas facultades otorgadas a él por su poderdante, con el correspondiente paz y salvo debidamente certificado en el mismo documento de sustitución, por lo que le solicito al despacho se me otorgue personería para actuar a partir del momento de la presentación de este escrito, en todo lo relacionado a esta demanda ejecutiva hasta su terminación.

También mediante este acepto las condiciones de esta sustitución y las facultades otorgadas para la misma.

Solicito señor Juez, se me acepte esta sustitución en este documento y se me reconozca personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Anexo: sustitución del poder con su correspondiente paz y salvo expedido por el **Dr. BERNARDO G CARDONA HURTADO** y copia de mi tarjeta profesional.

Del señor juez;



OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO
C.C.71.776.215 de MEDELLI-Antioquia.
T.P: 128969 DEL C.S DE LA J.

anal
20-7-15

Señor

JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Ejecuciones)

E.S.D.

Referencia: Sustitución de poder.
 Proceso: Ejecutivo singular
 Demandante: Unidad Residencial Belencito P.H.
 Demandado(s) Maria Eugenia Zuluaga
 Radicado: (25) 2.008 – 00177 - 00

Bernardo G. Cardona Hurtado identificado con C.C. 70.069.986 y T.P. 33.172 del C. S. de la Judicatura, le manifiesto al despacho que sustituyo en el Doctor **Oscar Eduardo Vanegas Agudelo** identificado con C.C. 71.776.215 y T.P. No. 128.969 del C. S. de la J. el poder a mi conferido por la Entidad demandante con las mismas facultades a mi otorgadas inicialmente.

De igual forma declaro que la Unidad Residencial Belencito está a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez,

Bernardo G. Cardona Hurtado

C.C. 70.069.986

T.P. 33.172 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
Bernardo G. Cardona Hurtado.	
C.C./T.P.	04 JUN 2015 33.172
Comparecerme:	
Firma:	Folios:

290683

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

120000-01	25/01/2004	12/12/2003
Nombre:	Apellido:	Fecha de nacimiento:
CARACAS	VARELA AGUDELO	ANTIOQUIA
Colegio:	Profesión:	Grado de estudios:
COOPERATIVA	ABOGADO	MAESTRO



[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil catorce (2015).

Radicado:	050014003 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H
Demandado:	MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ
Decisión:	Acepta sustitución de poder.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se admite la sustitución del poder por el efectuado, por estar reunidos los presupuestos del Art. 68 del C. de P. Civil.

En consecuencia, y conforme a los Art. 67 y 70 ibídem, se reconoce personería al Dr. OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.969 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder que a el se le sustituye, y para que continúe representando los intereses de la parte demandante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

Escrituras 137

 11/08/2015

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Medellín

81 FEB 2017

Asunto: Terminación – Desistimiento tácito
Referencia: Ejecutivo
Radicado: 2008 – 00177 (Origen: 25 Civil Municipal)
Demandada: MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ

Señor Juez:

Actuando como apoderado judicial de la parte que embarga remanentes en este proceso, respetuosamente le solicito se decrete el desistimiento tácito de este proceso y se pongan las medidas cautelares a disposición del Juzgado donde se encuentra el proceso de la señora LUCRECIA ARDILA ALVAREZ, lo que solicito conforme al artículo 317 del CGP y al hecho que se encuentra completamente suspendido desde hace más de un año.

Del señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.

Medellín, 30 de enero de 2017.

Arce
n 2 FEB 2017



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado:	05001 40 03 025 2008 00177 00
Demandante:	Unidad Residencial Belencito P.H
Demandado:	Maria Eugenia Zuluaga Ramirez
Decisión:	Niega terminación del proceso por desistimiento tacito.

Mediante escrito que antecede, allegado por el tercero interesado como remanentista solicita se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y se proceda por tanto al levantamiento de medidas cautelares aquí practicadas.

En efecto, para la aplicación del desistimiento tácito en procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, como en este caso, el término de la inactividad en la secretaría del Despacho debe ser de dos años, tal y como lo establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso.

Sin embargo, este tiempo de inacción exigido por la ley no se cumple en este caso, toda vez que la última actuación data del 06 de agosto de 2015 (56, C, 1) y 24 de octubre de 2016 (52,c,2), es decir, aún no cuenta con el tiempo normado de inactividad.

Así las cosas, por no cumplirse las exigencias del artículo 317 del Código General del Proceso, se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

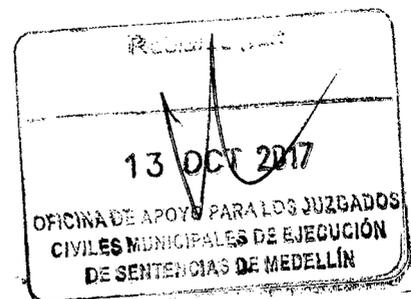
JUEZ

QUE EL AUTO ANTERIOR...
POR ESTADOS NRO. 19...
FINADO POR LA SECRETARÍA DE LA
CIUDADELA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
MEDIANTE...
E. LA... DE 06...
AÑO...
07 FEB 2017...
SECRETARÍA

OF 59

LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA & CAMILO ESCOBAR OSSABA
ABOGADOS U. DE M. CONCILIADORES
Calle 51 Nro. 51 - 31. Edificio Coltabaco Nro. 2. Oficina 1403
Telafax 251 - 38 - 11 Medellín

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín



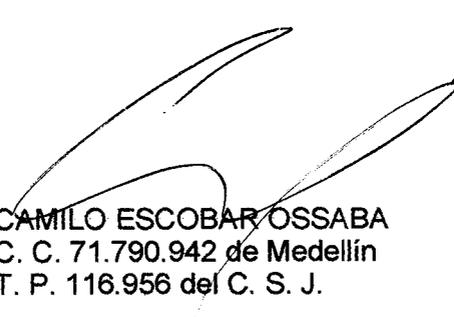
Asunto: Cesión de derechos litigiosos
Referencia: Ejecutivo
Radicado: 2008 - 00177 (Origen: 25 Civil Municipal)
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO
Demandado: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ

Señor Juez:

Actuando como apoderado judicial de la cesionaria de derechos litigiosos, respetuosamente procedo a allegar documento auténtico de cesión de derechos litigiosos, notificación de la misma (Artículo 1959 C. C.) y memorial donde se solicita se decrete la cesión, se me conceda personería y se continúe con el trámite.

Del señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.

Medellín, 12 de octubre de 2017.

17 OCT 2017

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Asunto: **Cesión de derechos litigiosos**
Referencia: **Ejecutivo**
Radicado: **2008 – 00177 (Origen: 25 Civil Municipal)**
Demandante: **UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P. H.**
Demandada: **MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ**

Señor Juez:

NOHELIA USUGA DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.777.482**, en calidad de representante legal de la Unidad Residencial Belencito Propiedad Horizontal, y su apoderado **OSCAR EDURDO VANEGAS AGUDELO**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quienes actuamos en calidad de **CEDENTES** y **DEMANDANTES**, de una parte; de otra parte, **LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.525.122**, y su apoderado **CAMILO ESCOBAR OSSABA**, quienes actúan en calidad de **CESIONARIOS**; todos mayores de edad, vecinos de Medellín, respetuosamente le manifestamos que las partes hemos convenido en lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:** La señora **MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ** se constituyó deudora de la Unidad Residencial Belencito Propiedad Horizontal, representada legalmente por la señora **NOHELIA USUGA DAVID**, dineros causados por las cuotas de administración de un inmueble propiedad de la señora **ZULUAGA RAMÍREZ** y ubicable en la **CALLE 35 AA NRO. 98 – 35 APARTAMENTO 402**, que hace parte integrante de la Unidad Residencial Belencito Propiedad Horizontal; por su parte, la señora **LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ** tiene embargado los remanentes en el presente proceso, lo que se notificó mediante oficio expedido por



el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, expediente radicado con el número **2016 – 00219**.

2. La señora **NOHELIA USUGA DAVID**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **42.777.482**, y quien actúa como representante legal de la Unidad Residencial Belencito Propiedad Horizontal, y que para efectos de este escrito se denominará **CEDENTE**, CEDE a favor de la señora **LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **32.525.122**, quien se denomina en este contrato **CESIONARIA**, los derechos litigiosos que tiene como demandante en el proceso ejecutivo que tramita actualmente el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín bajo el radicado **2008 – 00177**, cuyo juzgado de origen fue el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Medellín, expediente donde actúa como demandante la Unidad Residencial Belencito Propiedad Horizontal y como demandada la señora **MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ**.
3. **LOS CESIONARIOS** conocen el estado actual del proceso, es decir que el proceso tiene sentencia, liquidaciones del crédito y costas debidamente ejecutoriadas, falta la actualización de las mismas, embargo y falta realizar diligencia de secuestro; quedando pendiente la diligencia de secuestro, el avalúo del predio y la diligencia de remate, en caso que se vaya realizar tal actuación. Los trámites faltantes de avalúo y remate deberán realizarlos **LOS CESIONARIOS** de este contrato, ya que a partir de la firma de este documento, amén del auto autorizando la presente cesión que será emitido por el **Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, que los acredite como tal, continuarán ostentado aquéllos la calidad de demandantes en este proceso judicial. Las costas procesales, perjuicios y demás gastos que se ocasionen con la continuidad del proceso indicado en la referencia serán asumidos por **LOS CESIONARIOS**.
4. Esta cesión de derechos litigiosos se hace con base y fundamento en los artículos **1969 del Código Civil**. Se transfiere los derechos de crédito correspondiente a la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechos efectivas en el mismo,

LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ
C. C. 32.525.122
CESIONARIA

NOTARIA TOBÓ
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓ
NOTARIO





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Radicado:	05001 40 03 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.
Demandados:	MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ
Decisión:	Acepta cesión crédito.

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede recibido por el Despacho el 17 de octubre de 2017, se acepta la CESIÓN que del crédito hace la UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO PROPIEDAD HORIZONTAL a la señora LUCRECIA ARDILA ALVAREZ (C.C. 32.525.122), en relación con la obligación objeto de cobro ejecutivo, incluyendo la totalidad de sus intereses, costas y agencias en derecho, dentro de este proceso instaurado en contra de MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ.

Se reconoce personería para representar a la cesionaria, al abogado CAMILO ESCOBAR OSSABA, portador de la T. P. 116.956 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADOS N.º 193 Fijado en la secretaria de...
 20 OCT 2017
 OFICINA DE APOYO PROCESAL CIVILES MUNICIPALES DE MED...

97 68

CAMILO ESCOBAR OSSABA
ABOGADO U. DE M. SICÓLOGO U. DE A.
Calle 51 Nro. 51 – 31. Edificio Coltabaco Nro. 2. Oficina 1403
Telafax 251 – 38 – 11 Medellín

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Asunto: allego liquidación – remate
Referencia: ejecutivo
Radicado: 2008 – 00177 (origen: 25 civil municipal)
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO
Demandada: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

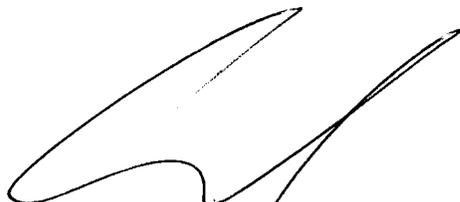
Señora Juez:

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, según cesión de derecho litigiosos previamente allegada, respetuosamente procedo a allegar liquidación del crédito actualizada.

Una vez se ponga en traslado y se ejecute le solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del señor Juez

Atentamente,



CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.

Medellín, 23 de enero de 2019.

23 ENE 2019

CAMILO ESCOBAR OSSABA

Liquidacion de credito conforme al articulo 446 del C.G.P.

VIGENCIA		T.EF ANUAL		T.EF ANUAL 1.5% P.		T.EF ANUAL 1.5% U.		T.UTILIZAB		LIQUIDACION DEL CREDITO				
DESDE	HASTA	BIRIO.CTE	CHRED. ORD	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	V. CAPITAL	MES	V. MES	DIA	TOTAL
1-mar-2007	31-mar-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$77.828.00	1	\$1.867.87		\$1.867.00
1-abr-2007	30-abr-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$155.656.00	1	\$3.735.74		\$5.602.00
1-may-2007	31-may-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$233.484.00	1	\$5.603.62		\$11.205.00
1-jun-2007	30-jun-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$311.312.00	1	\$7.471.49		\$18.676.00
1-jul-2007	31-jul-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$389.140.00	1	\$9.339.36		\$28.015.00
1-ago-2007	31-ago-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$39.222.00
1-sep-2007	30-sep-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$50.429.00
1-oct-2007	31-oct-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$61.636.00
1-nov-2007	30-nov-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$72.843.00
1-dic-2007	31-dic-2007	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$84.050.00
1-ene-2008	31-ene-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$95.257.00
1-feb-2008	28-feb-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$106.464.00
1-mar-2008	31-mar-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$117.671.00
1-abr-2008	30-abr-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$128.878.00
1-may-2008	31-may-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$140.085.00
1-jun-2008	30-jun-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$151.292.00
1-jul-2008	31-jul-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$162.499.00
1-ago-2008	31-ago-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$173.706.00
1-sep-2008	30-sep-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$184.913.00
1-oct-2008	31-oct-2008	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$196.120.00
1-nov-2008	30-nov-2008	14.92%	14.92%	22.380%	1.697%	22.380%	1.697%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23	#	\$207.327.00
1-dic-2008	31-dic-2008	14.92%	14.92%	22.380%	1.697%	22.380%	1.697%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23	#	\$218.534.00
1-ene-2009	31-ene-2009	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$229.741.00
1-feb-2009	28-feb-2009	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$240.948.00
1-mar-2009	31-mar-2009	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$252.155.00
1-abr-2009	30-abr-2009	14.49%	14.49%	21.735%	1.652%	21.735%	1.652%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$263.362.00
1-may-2009	31-may-2009	14.44%	14.44%	21.660%	1.647%	21.660%	1.647%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$274.569.00
1-jun-2009	30-jun-2009	14.44%	14.44%	21.660%	1.647%	21.660%	1.647%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$285.776.00
1-ago-2009	31-ago-2009	14.44%	14.44%	21.660%	1.647%	21.660%	1.647%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$296.983.00
1-sep-2009	30-sep-2009	14.35%	14.35%	21.525%	1.638%	21.525%	1.638%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$308.190.00
1-oct-2009	31-oct-2009	14.35%	14.35%	21.525%	1.638%	21.525%	1.638%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$319.397.00
1-nov-2009	30-nov-2009	14.35%	14.35%	21.525%	1.638%	21.525%	1.638%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$330.604.00
1-dic-2009	31-dic-2009	16.67%	16.67%	25.005%	1.877%	25.005%	1.877%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$341.811.00
1-ene-2010	31-ene-2010	16.14%	16.14%	24.210%	1.823%	24.210%	1.823%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$353.018.00
1-feb-2010	28-feb-2010	16.14%	16.14%	24.210%	1.823%	24.210%	1.823%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$364.225.00
1-mar-2010	31-mar-2010	16.14%	16.14%	24.210%	1.823%	24.210%	1.823%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$375.432.00
1-abr-2010	30-abr-2010	15.31%	15.31%	22.965%	1.739%	22.965%	1.739%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$386.639.00
1-may-2010	31-may-2010	15.31%	15.31%	22.965%	1.739%	22.965%	1.739%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$397.846.00
1-jun-2010	30-jun-2010	15.31%	15.31%	22.965%	1.739%	22.965%	1.739%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$409.053.00
1-jul-2010	31-jul-2010	15.22%	15.22%	22.830%	1.728%	22.830%	1.728%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$420.260.00
1-sep-2010	30-sep-2010	15.22%	15.22%	22.830%	1.728%	22.830%	1.728%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$431.467.00
1-oct-2010	31-oct-2010	16.02%	16.02%	24.030%	1.811%	24.030%	1.811%	2.400%	2.400%	\$466.968.00	1	\$11.207.23		\$442.674.00

1-nov-2010	30-nov-2010	16,02%	16,02%	24,030%	1,811%	24,030%	1,811%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$453,881.00
1-dic-2010	31-dic-2010	16,02%	16,02%	24,030%	1,811%	24,030%	1,811%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$465,088.00
1-ene-2011	31-ene-2011	16,89%	16,89%	25,335%	1,800%	25,335%	1,800%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$476,285.00
1-feb-2011	28-feb-2011	16,89%	16,89%	25,335%	1,800%	25,335%	1,800%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$487,502.00
1-mar-2011	31-mar-2011	16,89%	16,89%	25,335%	1,800%	25,335%	1,800%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$498,709.00
1-abr-2011	30-abr-2011	18,33%	18,33%	27,495%	2,045%	27,495%	2,045%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$509,916.00
1-may-2011	31-may-2011	18,33%	18,33%	27,495%	2,045%	27,495%	2,045%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$521,123.00
1-jun-2011	30-jun-2011	18,33%	18,33%	27,495%	2,045%	27,495%	2,045%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$532,330.00
1-ago-2011	30-ago-2011	18,39%	18,39%	27,585%	2,051%	28,350%	2,102%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$543,537.00
1-sep-2011	30-sep-2011	18,39%	18,39%	27,585%	2,051%	28,350%	2,102%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$554,744.00
1-oct-2011	31-oct-2011	18,39%	18,39%	27,585%	2,051%	28,350%	2,102%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$565,951.00
1-nov-2011	30-nov-2011	18,44%	18,44%	27,680%	2,056%	27,660%	2,066%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$577,158.00
1-dic-2011	31-dic-2011	18,44%	18,44%	27,680%	2,056%	27,660%	2,066%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$588,365.00
1-ene-2012	28-feb-2012	18,75%	18,75%	28,125%	2,087%	28,125%	2,087%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$599,572.00
1-mar-2012	31-mar-2012	18,75%	18,75%	28,125%	2,087%	28,125%	2,087%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$610,779.00
1-abr-2012	30-abr-2012	18,59%	18,59%	27,885%	2,071%	27,866%	2,071%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$621,986.00
1-may-2012	31-may-2012	18,59%	18,59%	27,885%	2,071%	27,866%	2,071%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$633,193.00
1-jun-2012	5-jun-2012	18,59%	18,59%	27,885%	2,071%	27,866%	2,071%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$644,400.00
1-jul-2012	31-jul-2012	18,63%	18,63%	27,945%	2,075%	27,945%	2,075%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$655,607.00
1-ago-2012	30-ago-2012	18,63%	18,63%	27,945%	2,075%	27,945%	2,075%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$666,814.00
1-sep-2012	30-sep-2012	18,63%	18,63%	27,945%	2,075%	27,945%	2,075%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$678,021.00
1-oct-2012	31-oct-2012	18,78%	18,78%	28,170%	2,080%	28,170%	2,080%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$689,228.00
1-nov-2012	30-nov-2012	18,78%	18,78%	28,170%	2,080%	28,170%	2,080%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$700,435.00
1-dic-2012	31-dic-2012	18,78%	18,78%	28,170%	2,080%	28,170%	2,080%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$711,642.00
1-ene-2013	28-feb-2013	18,85%	18,85%	28,275%	2,087%	28,275%	2,087%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$722,849.00
1-mar-2013	31-mar-2013	18,85%	18,85%	28,275%	2,087%	28,275%	2,087%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$734,056.00
1-abr-2013	30-abr-2013	18,93%	18,93%	28,395%	2,105%	28,395%	2,105%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$745,263.00
1-may-2013	31-may-2013	18,93%	18,93%	28,395%	2,105%	28,395%	2,105%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$756,470.00
1-jun-2013	30-jun-2013	18,93%	18,93%	28,395%	2,105%	28,395%	2,105%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$767,677.00
1-jul-2013	23-jul-2013	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$778,884.00
1-ago-2013	31-ago-2013	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$790,091.00
1-sep-2013	30-sep-2013	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$801,298.00
1-oct-2013	31-oct-2013	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$812,505.00
1-nov-2013	30-nov-2013	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$823,712.00
1-dic-2013	31-dic-2013	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$834,919.00
1-ene-2014	28-feb-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$846,126.00
1-mar-2014	31-mar-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$857,333.00
1-abr-2014	30-abr-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$868,540.00
1-may-2014	31-may-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$879,747.00
1-jun-2014	30-jun-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$890,954.00
1-abr-2014	30-abr-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$902,161.00
1-may-2014	31-may-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$913,368.00
1-jun-2014	30-jun-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$924,575.00
1-oct-2014	31-oct-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$935,782.00
1-nov-2014	30-nov-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$946,989.00
1-dic-2014	31-dic-2014	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$958,196.00
1-ene-2015	31-ene-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$969,403.00
1-feb-2015	28-feb-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$980,610.00
1-mar-2015	31-mar-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$991,817.00
1-abr-2015	30-abr-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$1,003,024.00
1-may-2015	31-may-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$1,014,231.00
1-jun-2015	30-jun-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$1,025,438.00
1-jul-2015	31-jul-2015	18,96%	18,96%	28,440%	2,108%	28,440%	2,108%	2,400%	\$466,968.00	1	\$11,207.23	\$1,036,645.00



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y
RESUELVE SOLICITUD.**

En atención al memorial que antecede, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Ahora bien, una vez en aprobada la liquidación del crédito que es objeto de traslado, se procederá a estudiar la viabilidad de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE,

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

P

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>15</u> Hoy <u>01 FEB 2019</u>	a las 8:00
A.M.	
<u>X</u>	SECRETARIA

73

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Medellín, 12 de febrero de 2019

Radicado: 025 2008 00177

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-feb-19
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros

Saldo de capital, Fol. >> >>
 Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
1-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,58%	1,583%	77.828,00	77.828,00	30	1.232,27			1.232,27	79.060,27
1-abr-07	30-abr-07	16,75%	1,89%	1,885%	77.828,00	155.656,00	30	2.934,76			4.167,03	159.823,03
1-may-07	31-may-07	16,75%	1,89%	1,885%	77.828,00	233.484,00	30	4.402,14			8.569,16	242.053,16
1-jun-07	30-jun-07	16,75%	1,89%	1,885%	77.828,00	311.312,00	30	5.869,51			14.438,68	325.750,68
1-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,11%	2,113%		311.312,00	30	6.576,89			21.015,57	332.327,57
1-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%		311.312,00	30	6.576,89			27.592,46	338.904,46
1-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	2,113%		311.312,00	30	6.576,89			34.169,34	345.481,34
1-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	2,333%		311.312,00	30	7.264,34			41.433,68	352.745,68
1-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	2,333%		311.312,00	30	7.264,34			48.698,02	360.010,02
1-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	2,333%	77.828,00	389.140,00	30	9.080,42			57.778,44	446.918,44
1-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,39%	2,389%	77.828,00	466.968,00	30	11.153,90			68.932,34	535.900,34
1-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,39%	2,389%		466.968,00	30	11.153,90			80.086,24	547.054,24
1-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,39%	2,389%		466.968,00	30	11.153,90			91.240,14	558.208,14
1-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	2,397%		466.968,00	30	11.194,40			102.434,54	569.402,54
1-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%		466.968,00	30	11.194,40			113.628,94	580.596,94
1-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%		466.968,00	30	11.194,40			124.823,34	591.791,34
1-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%		466.968,00	30	11.009,59			135.832,92	602.800,92
1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%		466.968,00	30	11.009,59			146.842,51	613.810,51
1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		466.968,00	30	11.009,59			157.852,10	624.820,10
1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		466.968,00	30	10.787,68			168.639,77	635.607,77
1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		466.968,00	30	10.787,68			179.427,45	646.395,45
1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		466.968,00	30	10.787,68			190.215,13	657.183,13
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		466.968,00	30	10.537,24			200.752,36	667.720,36
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		466.968,00	30	10.537,24			211.289,60	678.257,60
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		466.968,00	30	10.537,24			221.826,83	688.794,83
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		466.968,00	30	10.450,38			232.277,21	699.245,21
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		466.968,00	30	10.450,38			242.727,60	709.695,60
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		466.968,00	30	10.450,38			253.177,98	720.145,98
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		466.968,00	30	9.698,04			262.876,02	729.844,02
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		466.968,00	30	9.698,04			272.574,07	739.542,07
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		466.968,00	30	9.698,04			282.272,11	749.240,11
1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		466.968,00	30	9.055,45			291.327,56	758.295,56
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		466.968,00	30	9.055,45			300.383,01	767.351,01
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		466.968,00	30	9.055,45			309.438,46	776.406,46
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		466.968,00	30	8.513,36			317.951,82	784.919,82
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		466.968,00	30	8.513,36			326.465,19	793.433,19
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		466.968,00	30	8.513,36			334.978,55	801.946,55
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		466.968,00	30	8.114,37	492.232,00	20	(149.139,08)	317.828,92
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		317.828,92	30	5.522,82	100.000,00	20	(94.477,18)	223.351,74
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		223.351,74	30	3.881,12			3.881,12	227.232,86
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		223.351,74	30	3.795,47			7.676,59	231.028,34
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		223.351,74	30	3.795,47			11.472,07	234.823,81
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		223.351,74	30	3.795,47			15.267,54	238.619,29
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		223.351,74	30	3.625,45			18.892,99	242.244,74
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		223.351,74	30	3.625,45			22.518,44	245.870,19
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		223.351,74	30	3.625,45			26.143,89	249.495,64
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		223.351,74	30	3.950,30			30.094,19	253.445,94
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		223.351,74	30	3.950,30			34.044,50	257.396,24
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		223.351,74	30	3.950,30			37.994,80	261.346,54
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		223.351,74	30	4.423,70			42.418,50	265.770,24
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		223.351,74	30	4.423,70			46.842,20	270.193,94
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		223.351,74	30	4.423,70			51.265,90	274.617,64
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		223.351,74	30	4.634,14			55.900,04	279.251,78
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		223.351,74	30	4.634,14			60.534,18	283.885,92
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		223.351,74	30	4.634,14			65.168,32	288.520,06
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		223.351,74	30	4.802,73			69.971,05	293.322,80
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		223.351,74	30	4.802,73			74.773,79	298.125,53
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		223.351,74	30	4.802,73			79.576,52	302.928,26
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		223.351,74	30	4.919,50			84.496,02	307.847,76
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		223.351,74	30	4.919,50			89.415,52	312.767,26
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		223.351,74	30	4.919,50			94.335,02	317.686,76
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		223.351,74	30	5.050,90			99.385,92	322.737,66
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		223.351,74	30	5.050,90			104.436,82	327.788,56
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		223.351,74	30	5.050,90			109.487,72	332.839,46
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		223.351,74	30	5.124,99			114.612,71	337.964,45
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		223.351,74	30	5.124,99			119.737,70	343.089,44
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		223.351,74	30	5.124,99			124.862,69	348.214,44

1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	223.351,74	30	5.131,52	129.994,21	353.345,95
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	223.351,74	30	5.131,52	135.125,72	358.477,47
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	223.351,74	30	5.131,52	140.257,24	363.608,98
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	223.351,74	30	5.101,05	145.358,29	368.710,03
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	223.351,74	30	5.101,05	150.459,34	373.811,08
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	223.351,74	30	5.101,05	155.560,39	378.912,13
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	223.351,74	30	5.118,46	160.678,85	384.030,60
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	223.351,74	30	5.118,46	165.797,32	389.149,06
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	223.351,74	30	5.118,46	170.915,78	394.267,53
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	223.351,74	30	5.011,57	175.927,35	399.279,09
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	223.351,74	30	5.011,57	180.938,92	404.290,66
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	223.351,74	30	5.011,57	185.950,48	409.302,23
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	223.351,74	30	4.904,12	190.854,60	414.206,34
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	223.351,74	30	4.904,12	195.758,71	419.110,46
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	223.351,74	30	4.904,12	200.662,83	424.014,57
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	223.351,74	30	4.860,10	205.522,93	428.874,67
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	223.351,74	30	4.860,10	210.383,02	433.734,77
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	223.351,74	30	4.860,10	215.243,12	438.594,86
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	223.351,74	30	4.855,69	220.098,81	443.450,55
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	223.351,74	30	4.855,69	224.954,50	448.306,24
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	223.351,74	30	4.855,69	229.810,19	453.161,93
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	223.351,74	30	4.789,47	234.599,66	457.951,41
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	223.351,74	30	4.789,47	239.389,14	462.740,88
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	223.351,74	30	4.789,47	244.178,61	467.530,35
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	223.351,74	30	4.754,07	248.932,68	472.284,43
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	223.351,74	30	4.754,07	253.686,75	477.038,50
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	223.351,74	30	4.754,07	258.440,82	481.792,57
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	223.351,74	30	4.762,93	263.203,75	486.555,49
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	223.351,74	30	4.762,93	267.966,68	491.318,42
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	223.351,74	30	4.762,93	272.729,60	496.081,35
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	223.351,74	30	4.798,31	277.527,92	500.879,66
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	223.351,74	30	4.798,31	282.326,23	505.677,98
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	223.351,74	30	4.798,31	287.124,55	510.476,29
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	223.351,74	30	4.773,99	291.898,54	515.250,28
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	223.351,74	30	4.773,99	296.672,53	520.024,28
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	223.351,74	30	4.773,99	301.446,52	524.798,27
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	223.351,74	30	4.789,47	306.236,00	529.587,74
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	223.351,74	30	4.789,47	311.025,47	534.377,21
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	223.351,74	30	4.789,47	315.814,94	539.166,69
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	223.351,74	30	4.866,71	320.681,65	544.033,39
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	223.351,74	30	4.866,71	325.548,36	548.900,10
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	223.351,74	30	4.866,71	330.415,06	553.766,80
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	223.351,74	30	5.055,26	335.470,33	558.822,07
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	223.351,74	30	5.055,26	340.525,59	563.877,33
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	223.351,74	30	5.055,26	345.580,86	568.932,60
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	223.351,74	30	5.229,14	350.810,00	574.161,74
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	223.351,74	30	5.229,14	356.039,15	579.390,89
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	223.351,74	30	5.229,14	361.268,29	584.620,03
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	223.351,74	30	5.369,36	366.637,65	589.989,39
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	223.351,74	30	5.369,36	372.007,01	595.358,75
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	223.351,74	30	5.369,36	377.376,37	600.728,11
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	223.351,74	30	5.444,47	382.820,83	606.172,58
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	223.351,74	30	5.444,47	388.265,30	611.617,05
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	223.351,74	30	5.444,47	393.709,77	617.061,52
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	223.351,74	30	5.442,33	399.152,10	622.503,84
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	223.351,74	30	5.442,33	404.594,42	627.946,17
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	223.351,74	30	5.442,33	410.036,75	633.388,49
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	223.351,74	30	5.367,21	415.403,96	638.755,70
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	223.351,74	30	5.367,21	420.771,17	644.122,91
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	223.351,74	30	5.259,42	426.030,59	649.382,34
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	223.351,74	30	5.187,98	431.218,57	654.570,32
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	223.351,74	30	5.146,73	436.365,31	659.717,05
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	223.351,74	30	5.105,40	441.470,71	664.822,45
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	223.351,74	30	5.087,98	446.558,69	669.910,43
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	223.351,74	30	5.157,60	451.716,29	675.068,03
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	223.351,74	30	5.085,80	456.802,08	680.153,83
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	223.351,74	30	5.042,17	461.844,25	685.195,99
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	223.351,74	30	5.033,43	466.877,68	690.229,42
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	223.351,74	30	4.998,44	471.876,12	695.227,86
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	223.351,74	30	4.943,65	476.819,77	700.171,51
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	223.351,74	30	4.923,89	481.743,66	705.095,40
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	223.351,74	30	4.895,32	486.638,98	709.990,72
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	223.351,74	30	4.855,69	491.494,67	714.846,41
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	223.351,74	30	4.824,82	496.319,49	719.671,23
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	223.351,74	30	4.804,94	501.124,43	724.476,17
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	223.351,74	30	4.751,86	505.876,28	729.228,03
1-feb-19	13-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	223.351,74	13	2.110,81	507.987,10	731.338,84

Resultados >> **592.232,00** **507.987,10** **731.338,84**

SALDO DE CAPITAL 223.351,74

SALDO DE INTERESES 507.987,10

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **731.338,84**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

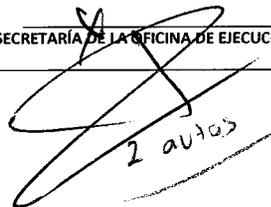
Medellín, 12 de febrero de 2019

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 72
Medellín 14 FEB 2019 a las 8
a.m.
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION


2 autos



Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín – Antioquia

Asunto: suspensión
Referencia: ejecutivo
Radicado: 2008 – 00177 (origen: 25 civil municipal)
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P. H.
Demandado: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

Señor Juez:

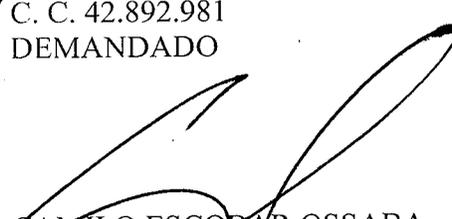
Actuando como apoderado judicial de la parte demandante y demandada en el presente proceso, respetuosamente y como consecuencia que hemos llegado a un acuerdo amigable en cuanto a la deuda, le solicitamos lo siguiente:

1. Suspender el proceso hasta el día 15 de julio de 2019.
2. Si llegado el día indicado en el numeral primero, o en cualquier momento previo, no se ha pagado la deuda contraída con mi poderdante, bastará la sola manifestación del suscrito abogado para que se continúe con el trámite, de acuerdo con el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso.
3. La demandada pagará lo concerniente a lo debido en el presente proceso, las cuotas de administración debidas, causadas y pagadas por la demandante y el total de lo debido en proceso ejecutivo que tramita el juez décimo de ejecución civil municipal de Medellín bajo el radicado 2016 – 00219 (origen: 26 civil municipal).

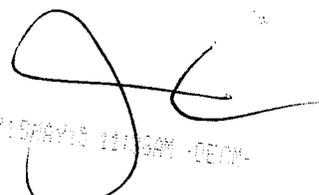
Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ
C. C. 42.892.981
DEMANDADO


CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.
APODERADO DEMANDANTE

Medellín, 14 de mayo de 2019.


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
Medellín - Ant., 15 de Mayo 2019

El anterior Memorial fue presentado personalmente
Ante el suscrito Secretario por Camilo Escobar Ossaba

C.C. o. l. n.º 116956 de C.S.J.
Dirigido al Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal
Secretario [Handwritten Signature]

53

EN BLANCO
ESPACIO

EN BLANCO
ESPACIO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23153

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042892981, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL-MEDELLIN-ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Eugenia Zuluaga R

----- Firma autógrafa -----



70vzgvtrykb
14/05/2019 - 11:23:43:695



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Paula Andrea Jaramillo Franco



PAULA ANDREA JARAMILLO FRANCO
Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70vzgvtrykb





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500143 03 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD BELENCITO P.H. -Cesionaria LUCRECIA ARDILA
Demandado:	MARIA E. ZULUAGA RAMIREZ
Decisión:	Suspende proceso. Suspende diligencia de remate.

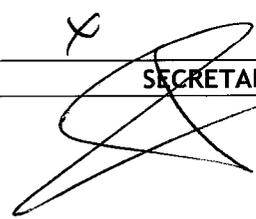
En atención a lo solicitado en memorial precedente, y habiéndose coadyuvado por la parte demandada el escrito que antecede donde se determina suspender el presente proceso, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, DECRETA LA SUSPENSIÓN del proceso hasta el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, entiéndase suspendida la diligencia de remate que estuviere programada para el dieciséis (16) de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. <u>076</u>	Hoy <u>16 MAY 2019</u> a
las 8:00 A.M.	
 SECRETARIA	



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2019).

RELACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES
LICITACIÓN REMATE
Radicado 025 2008 00177

Depósito Nro.	Valor
413230003293409	\$ 35.000.000,00
413230003293419	\$ 31.930.000,00
413230003292484	\$ 32.000.000,00
413230003293410	\$ 32.000.000,00

Total de títulos judiciales: 04

Firma de quien recibe: _____  18-5-19



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413230003293409: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243139269. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003293409 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019008941
Usuario: LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA - 17/05/2019 08:48:03 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413230003293409
Número del Proceso: 5001400302520080017700
Valor: \$ 35.000.000,00
Fecha de Constitución: 15/05/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8909824241
Nombre del Demandante: BELENCITO PH UNIDAD RESIDENCIAL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 42892981
Nombre del Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 19465448
Nombres del Beneficiario: JORGE HUMBERTO RAMOS CARDENAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019008941



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413230003293419: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243139956. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003293419 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019008942
Usuario: LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA - 17/05/2019 08:49:19 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413230003293419
Número del Proceso: 5001400302520080017700
Valor: \$ 31.930.000,00
Fecha de Constitución: 15/05/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 32525122
Nombre del Demandante: ARDILA ALVAREZ LUCRECIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 42892981
Nombre del Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 98526981
Nombres del Beneficiario: JUAN CARLOS BLANDON CASTANO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019008942



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413230003292484: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243140261. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003292484 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019008945
Usuario: LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA - 17/05/2019 08:44:18 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413230003292484
Número del Proceso: 5001400302520080017700
Valor: \$ 32.000.000,00
Fecha de Constitución: 14/05/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 32525120
Nombre del Demandante: ARDILA ALVAREZ LUCRECIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 42892981
Nombre del Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 32479802
Nombres del Beneficiario: SONIA DEL SOCORRO ESTRADA MIRA

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019008945



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413230003293410: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243140447. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 413230003293410 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2019008946
Usuario: LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA - 17/05/2019 08:51:11 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413230003293410
Número del Proceso: 5001400302520080017700
Valor: \$ 32.000.000,00
Fecha de Constitución: 15/05/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 32525122
Nombre del Demandante: ARDILA ALVAREZ LUCRECIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 42892981
Nombre del Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 70500345
Nombres del Beneficiario: LUIS FERNANDO RESTREPO MEJIA

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2019008946

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN (DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050014303000

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 17/05/2019 Oficio No.: 2019008941 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001400302520080017700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA CEDULA 183745
Demandante: BELENCITO PH UNIDAD RESIDENCIAL CEDULA 165996

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 19465448 JORGE HUMBERTO RAMOS CARDENAS

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/05/2019	413230003293409	\$35,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$35,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

KAROL STEFANIA MIRA VELEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1152191057
Número de Identificación

Firma OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1017182988
Número de Identificación

Firma SECRETARIO (A) ORIGINAL FIRMADO

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Jorge H. Ramos C Jorge Humberto 19'465.448 17/05/2019
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

tel: 5856060 MAYO 31/19

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

*te felas post
31-5-19
Rubry*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN (DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050014303000

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 17/05/2019 Oficio No.: 2019008942 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001400302520080017700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA CEDULA 183745
Demandante: BELENCITO PH UNIDAD RESIDENCIAL CEDULA 165996

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 98526981 JUAN CARLOS BLANDON CASTANO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/05/2019	413230003293419	\$31,930,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$31,930,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

KAROL STEFANIA MIRA VELEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1152191057
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1017182988
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

SECRETARIO (A) ORIGINAL FIRMADO

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

[Firma] Juan C Blandon C 98.526.981 17/05/2019
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

4/6/2019

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

319-694-02-46

*Se los pasdo k
9-6-19
Por ser el lunes festivo
se entregó martes.
Paby*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050014303000

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 17/05/2019 Oficio No.: 2019008945 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001400302520080017700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA CEDULA 183745

Demandante: BELENCITO PH UNIDAD RESIDENCIAL CEDULA 165996

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 32479802 SONIA DEL SOCORRO ESTRADA MIRA

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
14/05/2019	413230003292484	\$32,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$32,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

KAROL STEFANIA MIRA VELEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1152191057
Número de Identificación

ESTAMPADO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1017182988
Número de Identificación

SECRETARIO (A) ORIGINAL FIRMADO
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por: *Sonia del Socorro Estrada Mira* 32.479.802 17/05/2019 29.05.2019.

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

264 69 66

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Reby
29-5-19

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050014303000

Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 17/05/2019 Oficio No.: 2019008946 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001400302520080017700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: ZULUAGA RAMIREZ MARIA EUGENIA CEDULA 183745
Demandante: BELENCITO PH UNIDAD RESIDENCIAL CEDULA 165996

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 70500345 LUIS FERNANDO RESTREPO MEJIA

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/05/2019	413230003293410	\$32,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$32,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

KAROL STEFANIA MIRA VELEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1152191057
Número de Identificación

Firma

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1017182988
Número de Identificación

Firma

SECRETARIO (A) ORIGINAL FIRMADO

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Luis Restrepo *Luis Restrepo* 70500781 17/05/2019
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

43185408768

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

*Ruby
titulos postados
28-5-19*

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín – Antioquia

Asunto: suspensión
Referencia: ejecutivo
Radicado: 2008 – 00177 (origen: 25 civil municipal)
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P. H.
Demandado: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

Señor Juez:

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante y demandada en el presente proceso, respetuosamente y como consecuencia que hemos llegado a un acuerdo amigable en cuanto a la deuda, le solicitamos lo siguiente:

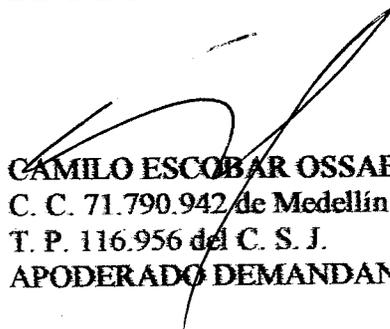
1. Suspender el proceso hasta el día 15 de agosto de 2019, debido a que la demandada llegó a un acuerdo verbal con la demandante para el pago de lo debido, tanto en el presente proceso como en el que embargó remanentes.
2. Si llegado el día indicado en el numeral primero, o en cualquier momento previo, no se ha pagado la deuda contraída con mi poderdante, bastará la sola manifestación del suscrito abogado para que se continúe con el trámite, de acuerdo con el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso.
3. La demandada pagará lo concerniente a lo debido en el presente proceso, las cuotas de administración debidas, causadas y pagadas por la demandante y el total de lo debido en proceso ejecutivo que tramita el juez décimo de ejecución civil municipal de Medellín bajo el radicado 2016 – 00219 (origen: 26 civil municipal).

Del señor Juez,

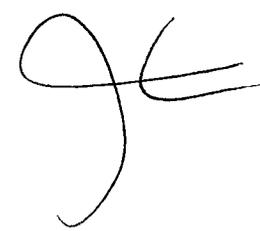
Atentamente,


MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ
C. C. 42.892.981
DEMANDADO

19JUL16 10:11AM -DECM-


CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.
APODERADO DEMANDANTE

Medellín, 15 de julio de 2019.






JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.
Demandado:	MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ
Decisión:	Resuelve solicitud. Suspende el proceso.

Atendiendo la solicitud que antecede, y habiendo sido coadyuvado el memorial presentado por ambas partes, donde solicitan suspender el proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del C. Gral. del P.; el Juzgado DECRETA LA SUSPENSIÓN del proceso hasta el 15 de agosto de 2019

Así las cosas, entiéndase suspendido el presente proceso hasta el 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo peticionado por las partes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>115</u>	Hoy <u>19 JUL 2019</u> a las <u>8:00</u> A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín – Antioquia

Asunto: suspensión
Referencia: ejecutivo
Radicado: 2008 – 00177 (origen: 25 civil municipal)
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P. H.
Demandado: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

Señor Juez:

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante y demandada en el presente proceso, respetuosamente y como consecuencia que hemos llegado a un acuerdo amigable en cuanto a la deuda, le solicitamos lo siguiente:

1. Suspender el proceso hasta el día 15 de octubre de 2019, debido a que la demandada llegó a un acuerdo verbal con la demandante para el pago de lo debido, tanto en el presente proceso como en el que embargó remanentes.
2. Si llegado el día indicado en el numeral primero, o en cualquier momento previo, no se ha pagado la deuda contraída con mi poderdante, bastará la sola manifestación del suscrito abogado para que se continúe con el trámite, de acuerdo con el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso.
3. La demandada pagará lo concerniente a lo debido en el presente proceso, las cuotas de administración debidas, causadas y pagadas por la demandante y el total de lo debido en proceso ejecutivo que tramita el juez décimo de ejecución civil municipal de Medellín bajo el radicado 2016 – 00219 (origen: 26 civil municipal).

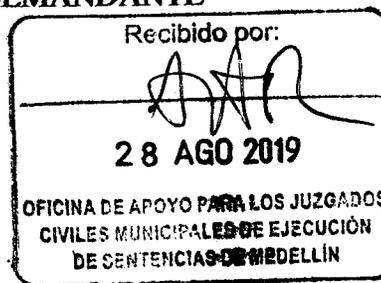
Del señor Juez,

Atentamente,

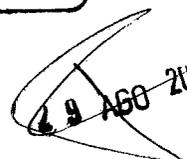

MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ
C. C. 42.892.981
DEMANDADO


LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ
C. C. 32.525.122
DEMANDANTE


CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.
APODERADO DEMANDANTE



Medellín, 22 de agosto de 2019.


29 AGO 2019



ESPAÑA
ESPAÑA

ESPAÑA
ESPAÑA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



33718

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042892981, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN-ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Eugenia Zuluaga R

----- Firma autógrafa -----



62q6akhbqko8
23/08/2019 - 13:38:43:800

LUCRECIA ARDILA DE ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032525122, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN-ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lucrécia Ardila de Arango

----- Firma autógrafa -----



76jqfkqtzv6
23/08/2019 - 13:40:07:339

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Paulina Gómez González



PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ
Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 62q6akhbqko8

Paulina Gómez González





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500140 03 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H.
Demandado:	MARIA E. ZULUAGA RAMIREZ
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento. Requiere. Suspende proceso.

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, donde la parte ejecutante y la parte ejecutada allegan un acuerdo de pago para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, por ser procedente, se requiere al ejecutante para que realice los pronunciamientos pertinentes respecto del acuerdo de pago aquí informado una vez concluya el término concedido en el mencionado acuerdo.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado en memorial precedente, y habiéndose coadyuvado por la parte demandada el escrito que antecede donde se determina suspender el presente proceso, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, DECRETA LA SUSPENSIÓN del proceso hasta el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto 05 SEP 2019 ESTADO	
Nro. 142	Hoy 05 SEP 2019
a las 8:00 A.M.	
SECRETARÍA	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	

92

CAMILO ESCOBAR OSSABA
ABOGADO U. DE M.
Calle 51 Nro. 51 – 31, edificio Coltabaco Nro. 2, oficina 1403
Telefax 251 38 11 Medellín

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Asunto: **sustitución de poder**
Referencia: **ejecutivo**
Radicado: **2008 – 00177 (origen: 25 civil municipal)**
Demandante: **BELENCITO P. H.**
Demandado: **MARÍA EUGENIA ZULUAGA.**

Cordial Saludo:

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le informo que sustituyo el poder a mí conferido en cabeza de la abogada **LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA**, quien se identifica con la T. P. 127.120 del C. S. J. y la C. C. 43.595.772 de Medellín, para que continúe representando los intereses de la actora y quien queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas en el proceso inicial. Me reservo el derecho a reasumir el poder conforme a los parámetros del mandato inicial.

Atentamente,

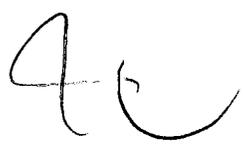

CAMILO ESCOBAR OSSABA
T. P. 116.956 del C. S. J.

18 FEB 2020
MGA

Acepto la sustitución,


LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA
T. P. 127.120 del C. S. J.

20FEB17 9:37AM -OECM-



Medellín, 13 de febrero de 2020.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO PH.
Demandados:	MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ
Decisión:	Acepta sustitución del poder.

De conformidad con el escrito allegado al expediente el 18 de febrero de 2020, se acepta la SUSTITUCIÓN del poder conferido al apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 127.120 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución, artículo 75, inciso 7, del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 30	Hoy 12 8 FEB 2020 a las 10:00 A.M.
	
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

RV: Radicado: 2008 - 177. Origen: 25. Actual: 6 ejecución.

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 4:06 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

LUCRECIA (6 EJECUCIÓN).pdf;

De: camilo escobar <picoro78@yahoo.com>

Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 1:39 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 2008 - 177. Origen: 25. Actual: 6 ejecución.

Buenas tardes, remito memorial para el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal, expediente radicado 2008 - 177. Demandada: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

Por favor confirmar recepción de mensaje y datos adjuntos.

Camilo Escobar.

CAMILO ESCOBAR OSSABA
ABOGADO U. DE M. SICÓLOGO U. DE A.
Calle 51 Nro. 51 – 31. Edificio Coltabaco Nro. 2. Oficina 1403
Telefax 251 – 38 – 11 Medellín picoro78@yahoo.com

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Asunto: REASUMO PODER
Radicado: 2008 – 00177 (origen: 25 civil municipal)
Referencia: ejecutivo
Demandada: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

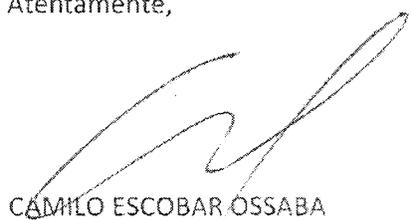
Cordial Saludo:

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso, respetuosamente le informo que REASUMO el poder conferido al suscrito, facultad que me reservé al momento de sustituirlo. Asimismo, le informo que coadyuvo y reitero la solicitud presentada previamente en cuanto a la expedición de unos oficios.

Mi correo electrónico para efectos de contacto es picoro78@yahoo.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ESCOBAR OSSABA
T. P. 116.956 del C. S. J.

Medellín, 9 de septiembre de 2020.

RV: Radicado 2008-177, origen 25, actual 6 ejecución

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 09-22-2020 14.49.32.pdf;

De: camilo escobar <picoro78@yahoo.com>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 2:51 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2008-177, origen 25, actual 6 ejecución

Buenas tardes, remito memorial para el radicado 2008-177, origen 25 civil municipal, actual 6 de ejecución. Demandada: María Eugenia Zuluaga Ramírez.

Por favor confirmar recepción de mensaje y datos adjuntos.

Camilo Escobar.

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyg>

CAMILO ESCOBAR OSSABA

ABOGADO U. DE M.

Calle 51 Nro. 51 - 31. Edificio Coltabaco Nro. 2. Oficina 1403
Telefax 251 - 38 - 11 Medellín picoro78@yahoo.com

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Asunto: oficios
Referencia: ejecutivo
Radicado: 2008 - 00177 (origen: 25 civil municipal)
Demandado: MARÍA EUGENIA ZULUAGA RAMÍREZ.

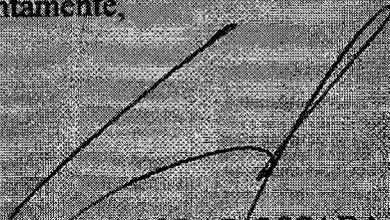
Señor Juez:

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le reitero la solicitud que el suscrito REASUME el poder inicialmente a mi otorgado, facultad que me había reservado al momento de sustituir. Mi correo electrónico para efectos de notificaciones es: picoro78@yahoo.com.

Asimismo, le informo que los oficios decretados mediante auto fechado 15 de septiembre hogaño no están disponible, adjunto captura de pantalla que indica lo antes mencionado y, por tanto, le solicito remitirlos directamente al correo electrónico antes mencionado.

Del señor Juez,

Atentamente,


CAMILO ESCOBAR OSSABA
T. P. 116.956 del C. S. J.

Medellín, 21 de septiembre de 2020.



Septiembre 17 2020



INICIO **SOBRE LA EJMA** **CARRERA JUDICIAL** **PUBLICACIONES** **CONTRATACION** **ATENCIÓN AL USUARIO** **MEMORIA COVID19**

Selección su perfil de navegación



Ciudadanos



Abogados



Servicios Judiciales

Estado

No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)

Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandia

Calle 11 No. 7 - 5a. Etapa, Cuernavaca
 P.O. Box 60713 - 60700 Cuernavaca, Morelos
 Atención al Usuario: 01 777 210 2100

Mapa de Ubicación
 Local de Visitantes:
 Visitantes hoy:

Dirección de Atención al Usuario y Atención
 al Ciudadano: 01 777 210 2100

Síguenos:



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	0500140 03 025 2008 00177 00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL BELENCITO P.H
Demandado:	MARIA EUGENIA ZULUAGA RAMIREZ
Decisión:	Tiene reasumido el poder.

En atención al escrito que antecede, entiéndase reasumido el poder por parte del abogado CAMILO ESCOBAR OSSABA de acuerdo a los términos del memorial que aquí se resuelve, quien continuará representando los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

M

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por RADADO Nro.	
58	Hoy 01 OCT 2020 a las 8:00 A.M.
 SECRETARIA	